



Leyes especiales en Panamá y la atracción de la IED

Por: *Ninotshka Tam*
Analista del CNC

Panamá es un país que cuenta con una economía de grandes atractivos como por ejemplo el uso de una moneda hegemónica como el dólar, su estabilidad macro fiscal y política, y su alta conectividad --por citar casos.

Mediante diversas políticas estos atractivos han consolidando la estratégica ubicación geográfica del país, todo lo cual se ha venido consustanciado mediante la aprobación de un conjunto de leyes que continúan imprimiéndole a la nación aun mayores ventajas para la Inversión Extranjera Directa (IED) --todo lo cual propulsa el crecimiento y desarrollo económico.

Un caso es la creación del Régimen Especial para la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM; Ley del 2007) que tiene como objetivo promover la instalación y funcionamiento de casas matrices o sedes regionales que les permitan a las grandes corporaciones centralizar desde Panamá la coordinación de sus oficinas a nivel del hemisferio y mundial.

Es decir, estas ventajas de Panamá se han vistos reforzadas gracias también a la aprobación y puesta en marcha de un conjunto de leyes mediante la cual se dictan medidas para la estabilidad jurídica de las inversiones.

Entre otros elementos, la citada Ley configura aspectos normativos así como operativos. Desde el punto de vista normativo, su principio fundamental consiste en la "no discriminación" entre la inversión nacional y la inversión extranjera, lo que queda establecido en el Artículo 2 que reza: "Los inversionistas extranjeros y las empresas en que estos participan tienen los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas y las empresas nacionales".

En cuanto a lo operativo por ejemplo se designa al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) como la entidad a cargo de las inversiones y de velar por el cumplimiento de la señalada ley.

Más aun la Ley establece, como condición fundamental, que para acogerse a la misma el inversionista debe presentar un plan de inversiones que tenga un valor mayor a los 2 millones de dólares.

Entre los elementos que consagran una mayor estabilidad jurídica a la IED, figura el Artículo 8 que establece que a los inversionistas se les garantizará el régimen de estabilidad impositiva y jurídica de la que gozaban en el momento de su inscripción en el registro previsto en la citada norma.

Del mismo modo, y en lo quizá constituye el elemento más importante de esta norma, el Artículo 18 consagra la obligatoriedad del Estado de indemnizar a los inversionistas en la eventualidad de una expropiación que se dé por razones de utilidad pública o de interés social.

Todos estos logros y avances generan casos de éxito que podrían ser emulados en otros ámbitos para beneficio del país. Esta exitosa experiencia del SEM podría igualmente adaptarse por ejemplo para estimular el desarrollo de ciertos polos regionales en el interior del país en ciudades de alto crecimiento.

Por supuesto que lo anterior requeriría adecuar la infraestructura en el interior del país, en conjunto con fomentar polos de desarrollo de acuerdo a

la realidad del área, mediante Proyectos Asociativos por ejemplo en los cuales participe la comunidad a efectos de lograr un modelo incluyente de desarrollo.

Estas zonas o parques serian especiales en materia tributaria, laboral y migratoria todo lo cual reduce los costos para la entrada de empresas y el funcionamiento de éstas -- amparadas bajo un régimen jurídico especial y estable.

Quizá otra conclusión sea la necesidad de mejorar la calidad de la mano de obra de modo que se torne por un lado más atractivo la IED y a la vez que se genere un mayor provecho para los panameños.